PERTENENCIA
Radicación: 68689 31 89 001 2022 00122 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada digitalmente a través del correo electrónico institucional el 18 de octubre de 2022 a las 03:47 p.m.

San Vicente de Chucurí (S), 10 de noviembre de 2022

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PEDRO AGUSTÍN CAMACHO ARDILA, MARIO CAMACHO MORALES, GUILLERMO CAMACHO VARGAS, FLOR CAMACHO MORALES, ARMANDO CAMACHO HERNÁNDEZ, MARTHA HERNÁNDEZ DURÁN, MILENA CAMACHO HERNÁNDEZ, JENNY CAMACHO HERNÁNDEZ, ANA MARÍA CAMACHO HERNÁNDEZ , ELVINIA CAMACHO VARGAS , LEIDY CAMACHO HERNÁNDEZ, DORA CAMACHO VARGAS y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO CAMACHO ARDILA a través de apoderado judicial, presentan demanda de PRESCRIPCION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de EDELIMIRA SARMIENTO DE MOSCOSO, EDMUNDO SARMIENTO GOMEZ, ELIZABETH SARMIENTO GOMEZ, CARLOS SARMIENTO GOMEZ, ALIRIO SARMIENTO FRANKLIN, BERNARDO SARMIENTO FRANKLIN, CESAR PADU SARMIENTO SALAZAR, ERIKA JULIANA SARMIENTO SALAZAR, KELIM DANI SARMIENTO SALAZAR y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con Derecho Real sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 320.0011.471 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí; la cual una vez estudiada conforme a los artículos 82, 90 y 406 y siguientes del CGP y la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Con el fin de establecer la competencia por el factor cuantía, de conformidad con el artículo 26 Numeral 3 del CGP, debe allegar el avalúo catastral del predio expedido por el IGAC, con fecha de expedición no superior a un (01) mes.

2. En el certificado de registro de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, no se menciona a BERNARDO SARMIENTO FRANKLIN, CESAR PADU SARMIENTO SALAZAR, ERIKA JULIANA SARMIENTO SALAZAR-ni a KELIM DANI SARMIENTO SALAZAR y se hace mención a ALIRIO SARMIENTO GOMEZ quien no registra como demandado en la presente

causa. Deberá ajustar la demanda para cumplir con lo mandado en el artículo 375 Num. 5 del C.G.P. y para el caso de terceros no titulares de derechos reales precisar la razón sustancial por la que los vincula al proceso.

3. Debe discriminar los medios de prueba y cumplir con le protocolo de escaneo y expediente digital, aportándolos como piezas singulares, identificar uno a uno y no en bloque como se presenta. Art. 82 C.G.P.

4. El certificado de libertad y tradición tiene como fecha de impresión el 13/09/2022, teniendo una vigencia de más de 30 días de antelación a la radicación de la demanda. Por lo que debe allegarse con fecha de expedición no mayor a un (1) mes con el fin de verificar la situación jurídica actual del mismo.

5. En el recibo de pago de impuesto predial para el periodo 2010 y 2011 se hace descripción en el acápite de pruebas que consta como propietario Mercedes Gómez Sarmiento, pero al verificar corresponde a Alirio Sarmiento Gómez (folio 45. Documento 22 del expediente digital). Ajustar.

6. En el recibo de pago de impuesto predial para el periodo 2012-1 a 2017 se relaciona 1 folio correspondiendo al 47 pero se evidencia 02 folios, siendo un folio el descrito y el otro del periodo 2008 (Documento 23 del expediente digital). Ajustar.

7. La promesa de venta celebrada el 30 de abril de 1976, en la mayor parte es ilegible (folios 59-61. Documento 35 del expediente digital). Aportar una legible.

8. El acuerdo para el desarrollo de trabajos de exploración sísmica es ilegible la información diligenciada en líneas. (Folio 262- Documento 048 del expediente digital). Aportar legible.

9. Folio del contrato de arrendamiento con GEOSPECTRO, el folio aportado no evidencia que el contrato en mención haya sido suscrito con el señor Pedro Agustín Camacho Ardila (Folio 263- Documento 049 del expediente digital). Aclarar.

10. Acta de inspección y control ilegible (Folio 267- Documento 050 del expediente digital). Aportar legible.

11. Recibo de la ESSA del 25 de marzo de 2021 no está a nombre de Pedro Agustín Camacho Ardila como se describe en la demanda sino de José Fernando Camacho Vargas (Folio 269- Documento 53 del expediente digital. Ajustar.)

12. Recibo de la ESSA del 25 de abril de 2021 es ilegible.

13. Los recibos de compra de comida para alimentar los peces corresponden solo a los de Pedro Agustín Camacho y no a los demás residentes del predio como se señala en la demanda (Folios 289-292. Documento 064 del expediente digital). Ajustar.

14. Los ciclos señalados en los registros y certificados de vacunación no coinciden con los descritos en la demanda (folios 294-297. Documentos 66,67,68 y 69 del expediente digital). Ajustar.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P. También debe probar la notificación de esta providencia a las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por PEDRO AGUSTÍN CAMACHO ARDILA, MARIO CAMACHO MORALES, GUILLERMO CAMACHO VARGAS, FLOR CAMACHO MORALES, ARMANDO CAMACHO HERNÁNDEZ, MARTHA HERNÁNDEZ DURÁN, MILENA CAMACHO HERNÁNDEZ, JENNY CAMACHO HERNÁNDEZ, ANA MARÍA CAMACHO HERNÁNDEZ , ELVINIA CAMACHO VARGAS , LEIDY CAMACHO HERNÁNDEZ, DORA CAMACHO VARGAS y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO CAMACHO ARDILA, a través de apoderado judicial, en contra de EDELIMIRA SARMIENTO DE MOSCOSO, EDMUNDO SARMIENTO GOMEZ, ELIZABETH SARMIENTO GOMEZ, CARLOS SARMIENTO GOMEZ, ALIRIO SARMIENTO FRANKLIN, BERNARDO SARMIENTO FRANKLIN, CESAR PADU SARMIENTO SALAZAR, ERIKA JULIANA SARMIENTO SALAZAR, KELIM DANI SARMIENTO SALAZAR y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con Derecho Real sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 320.0011.471 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado MIGUEL ANGEL SANCHEZ MANCIPE portador de la TP 268.396 del C.S.J. en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510f4f0d28d4a2eb45604cfca84ad8ec4e54fd8565a15a23b4bb2c1b95ae6c49**

Documento generado en 11/11/2022 07:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica